

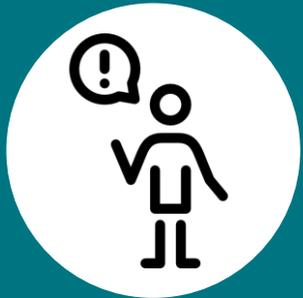
CLAVES SOBRE LOS CONCURSOS DE ACREEDORES

Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma
del texto refundido de la Ley Concursal



INDICIOS REVELADORES DEL ESTADO DE INSOLVENCIA

¿Qué es la insolvencia? → El estado patrimonial del deudor común que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles con el transcurso del tiempo.



Insolvencia actual

Es aquella que impide al deudor cumplir regularmente con las obligaciones que le son exigibles.

Insolvencia inminente

Es aquella por la que el deudor prevé que dentro de los **tres meses siguientes** no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.



Hechos reveladores de la insolvencia

- Existencia de declaración judicial o administrativa de insolvencia del deudor, siempre que sea firme.
- Existencia de título despachando mandamiento de ejecución o apremio sin que del embargo hubieran resultado bienes libres conocidos bastantes para el pago.
- Existencia de embargos por ejecuciones en curso que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.
- Sobreseimiento generalizado en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
- Sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; el de las cuotas de la seguridad social y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período, o el de los salarios e indemnizaciones a los trabajadores y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.
- Alzamiento o la liquidación apresurada o ruinoso de sus bienes por el deudor.



Plazo presentación concurso desde hecho revelador de insolvencia

2 MESES

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

Para una primera aproximación a la empresa que nos permita valorar la viabilidad de iniciar un procedimiento concursal, se precisará de la siguiente información/documentación:

- Listado del activos titularidad de la sociedad
- Relación de acreedores con importe de sus créditos
- Relación de procedimientos judiciales y/o administrativos seguidos contra la sociedad
- Listado de embargos existentes sobre bienes de la sociedad
- Listado de garantías y avales ofrecidos
- Relación de trabajadores
- Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios
- Balance actualizado



DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCURSO

Para la presentación de la solicitud de concurso ante el Juzgado de lo Mercantil será imprescindible acompañar la siguiente documentación:

- 1** Poder notarial especial o apoderamiento apud acta con facultades especiales para solicitar el concurso.
- 2** Escritura de constitución de la sociedad, y los estatutos vigentes, así como de elevación a público de acuerdos sociales de nombramiento de administradores, ampliaciones y reducciones de capital, cambio de domicilio social.
- 3** Identidad de los administradores y, en su caso, del auditor de cuentas. En caso de formar parte de un grupo de empresas, la relación de sociedades integrantes del mismo.
- 4** Relación de socios, con expresión de sus identidades y número de participaciones sociales.
- 5** Cuentas anuales, informes de gestión y, en su caso, informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- 6** Descripción de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular.
- 7** Inventario de bienes y derechos con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentran, datos de identificación registral, valor de adquisición, correcciones valorativas y estimación del valor real actual. Se indicarán asimismo los gravámenes, trabas y cargas a que se hallan afectos cada uno de los bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y sus datos de identificación.
- 8** Copia de las escrituras, pólizas, contratos, de créditos, préstamos, descuento comercial, leasing, etc.
- 9** Plantilla de trabajadores y, en su caso, identidad del órgano de representación de los mismos contratados. Referencia a posibles ERES.
- 10** Relación de los acreedores por orden alfabético, con expresión de su identidad, domicilio email, cuantía y vencimiento de sus créditos y las garantías personales o reales constituidas. Se expresarán asimismo aquellos acreedores que han reclamado judicialmente el pago, con identificación del procedimiento correspondiente y el estado actual de las actuaciones.
- 11** Relación de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas, indicando si en dicho periodo se ha realizado alguna operación que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario de la empresa.



VENTAJAS:

- Sociedades sin actividad y sin activo con deudas sociales para evitar la responsabilidad de sus administradores.
- Procedimiento de disolución rápido y económico.
- Evitar sanciones por la falta de depósito de cuenta anuales.

Se considera que hay concurso sin masa cuando...

- El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.
- El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.
Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.
- Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.

PROCEDIMIENTO:

Solicitud de concurso



Auto declaración de concurso con expresión del pasivo que resulte de la documentación.



Publicación en el BOE y en el Registro Público Concursal.

Si el deudor fuera empleador, se comunicará a los representantes de los trabajadores.



Llamamiento a acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo por plazo de **15 días** para :



Si no presentan solicitud:

- Deudor PF: podrá presentar **solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho**.
- Deudor PJ: se acordará la **conclusión del concurso**.



Solicitar nombramiento de **ADMINISTRADOR CONCURSAL** para que emita informe razonado y documentado en el **plazo de 1 mes**.



Nombramiento mediante auto con fijación de la retribución del AC.



Informe del Administrador Concursal

Si se ha solicitado su intervención, en el plazo de 1 mes, tendrá que emitir **informe razonado y documentado** sobre los siguientes extremos:

1 Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley.

2 Si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable.

3 Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la persona jurídica concursada, o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.

Consecuencias del informe del AC

Existencia de alguno de los tres anteriores indicios

El juez dictará auto complementario con los demás pronunciamientos de la declaración de concurso y apertura de la fase de liquidación de la masa activa.

En los 2 meses siguientes a la presentación

Ejercicio por el AC de acciones rescisorias y sociales de responsabilidad.

Si no lo hiciera el AC

Estarán legitimados el acreedor o acreedores que hubieran solicitado el nombramiento de AC dentro de los 2 meses siguientes.

El régimen de las costas y de los gastos será el establecido en esta ley para los casos de ejercicio subsidiario de acciones por los acreedores.

COMUNICACIÓN INICIO NEGOCIACIONES CON ACREEDORES

Supuestos

- Probabilidad de insolvencia (imposibilidad de cumplir regularmente obligaciones que venzan en los próximos 2 años).
- Insolvencia inminente. (imposibilidad de cumplir regularmente obligaciones que venzan en los próximos 3 meses).
- Insolvencia actual siempre que no se haya presentado el concurso necesario.

Finalidad

➔ Negociación para alcanzar un plan de reestructuración que permita superar la situación económica de la sociedad.

Duración

➔ 3 MESES ➔ Si no se alcanza un plan de reestructuración, se presentará la solicitud de concurso en el plazo de 1 MES.

Efectos (susceptibles de prórroga):

- No afecta a
 - Facultades de administración y disposición del deudor (salvo nombramiento de experto en reestructuración).
 - Contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento.
 - Insolvencia actual siempre que no se haya presentado el concurso necesario.
 - La facultad de vencimiento anticipado, resolución o terminación de los acuerdos de compensación contractual sujetos al Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- No producirá vencimiento anticipado de créditos.
- No impedirá al acreedor que disponga de garantía personal o real de un tercero para la satisfacción de su crédito pueda hacerla efectiva de vencerse el crédito garantizado.
- Prohibición de inicio de ejecuciones y suspensión de las ya iniciadas sobre bienes o derechos necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional del deudor (excepto ejecuciones de acreedores públicos).

Procedimiento especial de microempresas:

- Comunicación de apertura de negociaciones con acreedores para acordar plan de continuación o liquidación con transmisión de empresa en funcionamiento.
- Solicitud por formulario normalizado mediante medios electrónicos.
- No será preceptivo el nombramiento de experto y no se podrán prorrogar los efectos de la comunicación.
- Duración ➔ TRES MESES ➔ Si no se alcanza acuerdo, se presentará la solicitud de concurso en los 5 DÍAS hábiles siguientes.

COMUNICACIÓN INICIO NEGOCIACIONES CON ACREEDORES

VENTAJAS:

- Permite la realización de negociaciones para reestructurar la deuda con los acreedores.
- Paraliza las ejecuciones sobre los bienes necesarios para la continuidad de la actividad (incluso excepcionalmente de créditos públicos).
- Paraliza los posibles concursos necesarios contra el deudor.
- Paraliza las ejecuciones contra bienes de la sociedad.
- Puede permitir la paralización de ejecuciones de garantías prestadas por terceros empresas del grupo.
- Cabe la posibilidad de ampliar el plazo de negociación otros tres meses más en el caso de que existan posibilidades fundadas de la aprobación del plan de reestructuración.
- No existe intervención ni sustitución en relación a las operaciones del deudor.
- Cabe la comunicación conjunta de deudores, en el caso de grupos de sociedades, sin que afecte a todo el grupo.
- La comunicación podrá tener carácter reservado, si así se solicita.
- No afecta a contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, teniéndose por no puestas las cláusulas contractuales que prevean la suspensión, modificación, resolución o terminación anticipada del contrato.



Instrumento preconcursal que permite:

- Modificación de la composición, de las condiciones o de la estructura del activo y del pasivo del deudor, o de sus fondos propios, incluidas las transmisiones de activos, unidades productivas o de la totalidad de la empresa en funcionamiento.
- Cualquier cambio operativo necesario.
- O combinación de los dos elementos.
- Ej.: quitas, esperas, capitalizaciones de deuda, daciones en pago, modificaciones o extinciones de garantías y resolución de contratos, venta de una unidad productiva en funcionamiento, etc.

Sujetos ➡ cualquier persona natural o jurídica que lleve a cabo una actividad empresarial o profesional.

Créditos afectados ➡ Todos



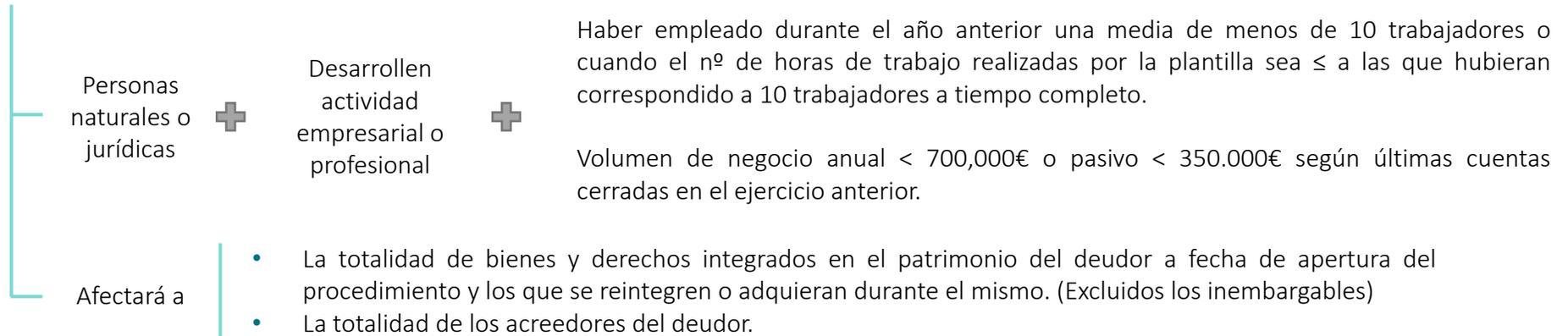
- Salvo los créditos de alimentos derivados de una relación familiar, de parentesco o de matrimonio, los créditos derivados de responsabilidad civil extracontractual y los créditos derivados de relaciones laborales distintas de las del personal de alta dirección.
- Créditos de derecho público con especialidades
 - No condonaciones ni aplazamientos superiores a 18 meses (excepto microempresas).
 - Deudor al corriente en cumplimiento de obligaciones tributarias y SS.

Experto en reestructuración

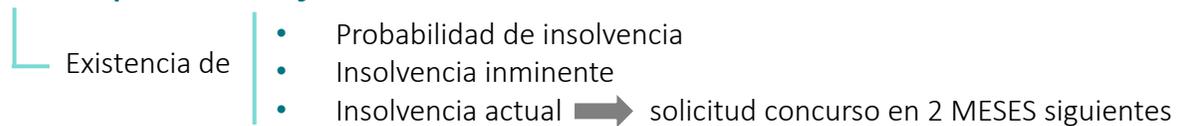
- Nombramiento
 - A solicitud del deudor
 - A solicitud de acreedores que representen más del 50% del pasivo afectado por el plan de reestructuración.
 - Por el juez cuando el deudor solicite la suspensión general de ejecuciones singulares o la prórroga de esa suspensión, y lo considere necesario para salvaguardar el interés de los posibles afectados por la suspensión.
- Honorarios a abonar por el proponente.
- Funciones de mediador: asistencia al deudor y acreedores en negociaciones y elaboración del plan de reestructuración, confeccionando y presentando al juez los informes exigidos por la ley y aquellos otros que el juez considere necesarios.
- No podrá ser nombrado posteriormente Administrador Concursal.

PROCEDIMIENTO CONCURSAL “ESPECIAL” PARA MICROEMPRESAS

Ámbito de aplicación: MICROEMPRESA



Presupuesto objetivo



Actos procesales

- **Necesario abogado y procurador.**
- **Comparecencias, declaraciones y vistas:** presencia telemática.
- **Actos de comunicación:** medios electrónicos con formularios normalizados

PROCEDIMIENTO CONCURSAL “ESPECIAL” PARA MICROEMPRESAS

Formas de tramitación del procedimiento:

Procedimiento de continuación



- Elaboración de plan de continuación (similar al convenio) por el deudor o los acreedores.
- Ausencia voto de acreedor = voto favorable.
- Aprobación por: 1) todas las clases de créditos; o 2) mayoría simple de las clases siempre que una de ellas sea de créditos con privilegio especial o general; o 3) una clase que pueda presumirse que hubiese recibido algún pago tras una valoración del deudor como empresa en funcionamiento.

Medidas que pueden solicitarse:

- Suspensión ejecuciones.
- Limitación de facultades de administración y disposición.
- Procedimiento de mediación.
- Nombramiento experto en la reestructuración.

Procedimiento de liquidación:



- Con o sin transmisión de la empresa en funcionamiento mediante un plan de liquidación.
- Obligatorio cuando $\geq 85\%$ de créditos corresponden a acreedores públicos.
- Apertura por solicitud del deudor o acreedor, cuando no haya aprobación/homologación del plan de continuación o cuando se haya incumplido y el deudor se encuentre en situación de insolvencia actual.
- Transmisión empresa / unidad productiva con especialidades:
 1. Venta directa en favor de tercero que ofrezca mín. 15% más del valor del bien y mantenga resto de condiciones, bajo principios de concurrencia y transparencia.
 2. Subasta \geq suma valor de bienes y derechos del deudor incluidos en inventario.
 3. Varias ofertas : AC presentará informe con propuesta de resolución al juez.

Medidas que pueden solicitarse:

- Suspensión ejecuciones.
- Nombramiento experto para valoración de la empresa o establecimientos mercantiles.
- Nombramiento Administrador Concursal..

PROCEDIMIENTO CONCURSAL “ESPECIAL” PARA MICROEMPRESAS

Efectos del procedimiento especial

Generales

- Mantenimiento facultades administración y disposición por el deudor (salvo limitaciones concretas).
- No rescisión las compensaciones de créditos en contratos de cuenta corriente o financiación circulante en el marco de la actividad empresarial o profesional ordinaria de los 3 meses anteriores al inicio del procedimiento.
- Paralización ejecuciones, excepto relativas a créditos con garantías reales, créditos no afectados por plan de continuación y créditos públicos.

Especiales

Procedimiento de continuación y de liquidación con transmisión de la empresa en funcionamiento

- No afectará a contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento.
- Suspensión del deber legal de acordar la disolución por pérdidas cualificadas en tanto se tramita.
- No afectará a los contratos pendientes de ejecución por ambas partes, ni serán válidas las cláusulas que permitan la resolución anticipada en caso de liquidación.

Procedimiento de liquidación sin transmisión de la empresa en funcionamiento

- Vencimiento anticipado de los créditos aplazados y conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (cuando así lo indique el deudor, se desprenda del plan de liquidación o lo determine el juez tras las alegaciones realizadas al plan de liquidación por los acreedores).
- Disolución de la sociedad.
- Deudor persona natural: efectos específicos en relación con los alimentos y la disolución de la sociedad conyugal.

EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO (segunda oportunidad)

Derecho que tiene el deudor persona física (empresario o no) de cancelar sus deudas dentro del procedimiento concursal a fin de rehacer su actividad sin el obstáculo constituido por el conjunto de deudas acumuladas y pendientes de satisfacción.

Requisitos

- 1 No haber sido condenado en los 10 años anteriores a la solicitud por sentencia firme a penas privativas de libertad por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años.
- 2 No haber sido sancionado en los 10 años anteriores a la solicitud por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad.
- 3 No declaración de persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable en los diez años anteriores a la solicitud.
- 4 No declaración del concurso como culpable.
- 5 No haber incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.
- 6 No haber proporcionado información falsa o engañosa o haber tenido comportamientos temerarios o negligentes al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones.

Deudas no exonerables:

- Deudas por responsabilidad civil extracontractual y derivada de delito.
- Deudas por alimentos.
- Deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se devengados durante el concurso cuando no los asuma el FOGASA.
- Deudas por créditos de derecho público (salvo 10.000€ AEAT y 10.000€ TGSS).
- Deudas por multas en procesos penales y sanciones administrativas graves.
- Deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.
- Deudas con garantía real dentro del límite del privilegio especial.



EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO (segunda oportunidad)

Modalidades

Exoneración con liquidación de la masa activa



Cuando el deudor no es titular de ningún bien o, tras liquidar todos sus bienes, el importe obtenido no es suficiente para abonar todos los créditos, se exonerarán todos aquellos que queden pendientes de pago a excepción de los “no exonerables”.

Exoneración con plan de pagos

- No se liquidan los bienes propiedad del deudor.
- Se presenta un calendario de pagos de los créditos exonerables por plazo de

- 3 años
 - 5 años
- No se realiza vivienda habitual.
— El importe de los pagos dependa de evolución de renta y recursos del deudor.

Causas de impugnación del plan de pagos:

- Cuando el plan de pagos no garantice el pago de créditos que se atendería con la liquidación concursal.
- Cuando el plan de pagos no incluya la realización y aplicación al pago de la deuda exonerable, de la deuda no exonerable o de las nuevas obligaciones del deudor de la totalidad de los activos que no resulten necesarios para la actividad empresarial o profesional del deudor o de su vivienda habitual, siempre que los acreedores impugnantes representen al menos el 40% del pasivo total de carácter exonerable.
- Cuando haya oposición al plan de pagos por parte de acreedores que representen más del 80% de la deuda exonerable afectada por el plan de pagos.
- Cuando el plan no destinara a la satisfacción de la deuda exonerable la totalidad de las rentas y recursos previsibles del deudor que excedan del mínimo legalmente inembargable, de lo preciso para el cumplimiento de las nuevas obligaciones del deudor durante el plazo del plan de pagos y de lo requerido para el cumplimiento de los vencimientos de la deuda no exonerable durante el plazo del plan de pagos.
- Cuando no concurren los presupuestos y requisitos legales para la exoneración.

Efectos: cesan los efectos de la declaración de concurso y únicamente sometimiento a lo previsto en el plan de liquidación.

Alteración situación económica del deudor: tanto el deudor como cualquiera de los acreedores afectados por la exoneración podrán solicitar del juez la modificación del plan de pagos aprobado.

Cambio modalidad exoneración: el deudor puede solicitar el cambio a la exoneración con liquidación de la masa activa, incluso cuando se haya revocado la exoneración provisional o no proceda la exoneración definitiva con un plan de pagos.

EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO (segunda oportunidad)

Efectos de la exoneración

- En matrimonios con régimen económico matrimonial de gananciales, la extensión únicamente afecta al que sea beneficiario de la exoneración.
- No afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor, etc.
- Cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente.
- En el caso de deudas con garantía real cuya cuantía pendiente de pago cuando se presenta el plan exceda del valor de la garantía: i) Se mantendrán las fechas de vencimiento pactadas, pero la cuantía de las cuotas del principal y, en su caso, intereses, se recalculará tomando para ello solo la parte de la deuda pendiente que no supere el valor de la garantía; ii) La parte de la deuda que exceda del valor de la garantía no devengará intereses.

Revocación de la exoneración:

- Cuando se acredite que el deudor ha ocultado la existencia de bienes, derechos o ingresos.
- Cuando, durante los tres años siguientes a la exoneración mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar la totalidad o al menos una parte de los créditos exonerados.
- Cuando dentro de los tres años siguientes a la exoneración el deudor fuera condenado por sentencia firme por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, o sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social.

PLAZO SOLICITUD: 3 AÑOS desde la exoneración con liquidación de la masa activa, o desde la exoneración provisional en caso de plan de pagos